

trabajadores que hayan celebrado un contrato de trabajo de duración determinada, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente.

- 2) Toda vez que la cláusula 8, apartado 3, de dicho Acuerdo marco no tiene efecto directo, no corresponde al tribunal remitente, en el supuesto de que declare la incompatibilidad de la norma nacional controvertida en el litigio principal con el Derecho de la Unión, excluir la aplicación de dicha norma, sino interpretarla, en la medida de lo posible, de manera conforme con la Directiva 1999/70 y con la finalidad perseguida por dicho Acuerdo marco.

(<sup>1</sup>) DO C 129, de 6.6.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de junio de 2010 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Bélgica) — Terre wallonne ASBL (C-105/09), Inter-Environnement Wallonie ASBL (C-110/09)/Région wallonne**

(Asuntos acumulados C-105/09 y C-110/09) (<sup>1</sup>)

(Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias — Programas de acción respecto de las zonas vulnerables)

(2010/C 221/20)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Terre wallonne ASBL (C-105/09), Inter-Environnement Wallonie ASBL (C-110/09)

Demandada: Région wallonne

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/676/CEE del

Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375, p. 1), y de los artículos 3, apartado 2, y 4 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Establecimiento de programas de acción respecto de las zonas vulnerables designadas — Naturaleza y alcance de la obligación — Evaluación necesaria de los efectos del programa de gestión del nitrógeno en el medio ambiente.

**Fallo**

Un programa de acción adoptado en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, es, en principio, un plan o un programa contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la medida en que constituye un «plan» o un «programa» en el sentido del artículo 2, letra a), de esta última Directiva, y contiene medidas cuyo respeto es determinante para autorizar la realización de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997.

(<sup>1</sup>) DO C 129, de 6.6.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de marzo de 2010 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-169/09) (<sup>1</sup>)

(Incumplimiento de Estado — Requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 221/21)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Schönberg y M. Karanásou Apostolopóulou, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: N. Dafníou, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2005/32/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191, p. 29).

**Fallo**

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/32/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(<sup>1</sup>) DO C 153, de 4.7.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 24 de junio de 2010 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-478/09) (<sup>1</sup>)

*(Fusión o escisión de sociedades anónimas — Exigencia de un informe de un perito independiente — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)*

(2010/C 221/22)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. La Pergola y M. Karanasou Apostolopoulou, agentes)

*Demandada:* República Helénica (representante: N. Dafniou y V. Karra, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento

a la Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas.

**Fallo**

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2007/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de junio de 2010 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour de cassation — Francia) — Procedimientos contra Aziz Melki (C-188/10), Sélim Abdeli (C-189/10)**

(Asuntos acumulados C-188/10 y C-189/10) (<sup>1</sup>)

*[«Remisión prejudicial — Artículo 267 TFUE — Examen de la conformidad de una ley nacional tanto con el Derecho de la Unión como con la Constitución nacional — Normativa nacional que establece el carácter prioritario de un procedimiento incidental de control de constitucionalidad — Artículo 67 TFUE — Libre circulación de las personas — Supresión de controles en las fronteras interiores — Reglamento (CE) nº 562/2006 — Artículos 20 y 21 — Normativa nacional que autoriza controles de identidad en la zona comprendida entre la frontera terrestre de Francia con los Estados parte en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y una línea cuyo trazado discurre a 20 kilómetros de esa frontera»]*

(2010/C 221/23)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation